

INE/CG918/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA PUEBLA, FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, Y DE SU CANDIDATO COMÚN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJOTZINGO, EL CIUDADANO ROBERTO SOLÍS VALLES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE PUEBLA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, el escrito de queja signado por el Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en contra de la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla, integrada por los Partidos Morena y del Trabajo, así como de los Partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, Fuerza por México Puebla, y de su candidato común a la Presidencia Municipal de Huejotzingo, el ciudadano Roberto Solís Valles, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña, de reportar operaciones en tiempo real, y en consecuencia, su cuantificación al tope de gastos respectivo, sobre hechos que fueron publicados en redes sociales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla. (fojas 01 a 030 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos

Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa en su escrito de denuncia:

“(...)

HECHOS

(...)

1.- El día 3 de noviembre de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó el acuerdo de clave alfanumérica CG-AC-0047/2023 por el cual declara el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.

2.- El 7 de noviembre de 2023 el Comité Ejecutivo Nacional de morena publicó la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.

3.- Ahora bien, el hoy Candidato a Presidencia Municipal **Roberto Solís Valles** por el Distrito 8 de Huejotzingo Puebla, quien cuenta con la Red Social denominado Facebook que el hoy denunciado tiene bajo el nombre **Roberto Solís** localizada mediante el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/robertosolisvalles>; a través del cual realiza la propaganda política- electoral en su favor con relación al Proceso Electoral 2023-2024 así como su actividad como Diputado Local, cargo que ostentó hasta el 29 de Febrero del año 2024.

3 (sic).- En el cual el hoy Denunciado hizo público el **21 de Noviembre del año 2023 a las 16:45 horas**, su inscripción como aspirantes a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, lo cual se puede verificar a través del siguiente enlace: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=817732470367757&id=100063930330760&mibextid=WC7FNe&rdid=3GoFfGfYLe1XCH0.

4.- En este orden de ideas, dentro del mismo perfil citado en el numeral 3 con fecha **29 de Febrero del año 2024 a las 18:41 horas**, el hoy Candidato a Presidencia Municipal por el Municipio de Huejotzingo Puebla, público que

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

oficialmente solicito licencia como Diputado Local ante el Congreso del Estado de Puebla. Felicito a Osvaldo Juárez, lo cual se puede verificar a través del siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/robertosolisvalles/posts/pfbid02aLA924fqs614qUvjeQqzfYfywFyBGGKngpMWNNfM8awbMdkYMNQVbpf7SSvAdQ/>

2 (sic).- Por lo que, al analizar dicha página de Facebook del hoy Denunciado, en específico en la Biblioteca de Anuncio localizada a través del siguiente enlace:

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=ALL&view_all_page_id=534777453303341&search_type=page&media_type=all, se localizan los 211 anuncios, datos consultables a través del siguiente recuadro:

#	Identificador en biblioteca de Facebook adds	Costo	Impactos
1	182296824920651	\$899.00	50,000 mil
2	1136755457297655	\$3500.00	70,000 mil
3	264313819935912	\$3500.00	60,000 mil
4	837281158189119	\$2500.00	45,000 mil
5	1781931868940591	\$1500.00	70,000 mil
6	1378293749427567	\$3500.00	60,000 mil
7	342300441618564	\$2500.00	45,000 mil
8	2111272259041683	\$799.00	60,000 mil
9	2617163845131454	\$1500.00	80,000 mil
10	705283211460057	\$1500.00	35,000 mil
11	1294876254727147	\$599.00	40,000 mil
12	300541786123382	\$499.00	20,000 mil
13	1684847218689172	\$799.00	45,000 mil
14	884162469376037	\$799.00	35,000 mil
15	713636297324750	\$3500.00	150,000 mil
16	987114772396190	\$799.00	50,000 mil
17	603990368418270	\$999.00	90,000 mil
18	842782643954914	\$3500.00	70,000 mil
19	362915822858864	\$1500.00	60,000 mil
20	1773216803154682	\$599.00	15,000 mil
21	129590641443710	\$1500.00	70,000 mil
22	304893169054907	\$1500.00	70,000 mil
23	291206760498441	\$6000.00	125,000 mil
24	1085852152152785814	\$2000.00	100,000 mil
25	1446569605905504	\$2000.00	125,000 mil
26	3452491235081561	\$6000.00	125 000 mil
27	1360852924823870	\$1500.00	80,000 mil

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

28	1083830932982675	\$1500.00	100,000 mil
29	354130416973923	\$599.00	35,000 mil
30	265448062704791	\$599.00	40,000 mil
31	1577054206454471	\$599.00	45,000 mil
32	944714477052954	\$399.00	20,000 mil
33	341433631906040	\$399.00	20,000 mil
34	1149479209790002	\$399.00	25,000 mil
35	1530777170797383	\$399.00	20,000 mil
36	312533498213570	\$699.00	45,000 mil
37	865774588573191	\$699.00	15,000 mil
38	1348796666029538	\$599.00	20,000 mil
39	3721942374703091	\$599.00	20,000 mil
40	338173388943982	\$599.00	45,000 mil
41	317427867752561	\$599.00	50,000 mil
42	372716035146694	\$599.00	15,000 mil
43	897078355174801	\$899.00	60,000 mil
44	335827139391909	\$599.00	35,000 mil
45	730920638913683	\$499.00	25,000 mil
46	1058419762003542	\$1500.00	125,000 mil
47	891419652453785	\$1500.00	70,000 mil
48	394051259645001	\$899.00	90,000 mil
49	658626306450272	\$1500.00	40,000 mil
50	763727925771329	\$399.00	40,000 mil
51	1684669062020971	\$599.00	40,000 mil
52	3231931503770984	\$499.00	15,000 mil
53	1927066838355485	\$899.00	80,000 mil
54	654497050198741	\$1500.00	125,000 mil
55	727655432169433	\$699.00	15,000 mil
56	3667905643494668	\$299.00	15,000 mil
57	236806742635545	\$899.00	70,000 mil
58	368416265675833	\$399.00	15,000 mil
59	1112811866824317	\$499.00	20,000 mil
60	1048815972901542	\$499.00	40,000 mil

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

61	206155295873814	\$299.00	10,000 mil
62	1597884240619926	\$699.00	50,000 mil
63	880100233637146	\$699.00	60,000 mil
64	886426386134660	\$499.00	40,000 mil
65	878669680474111	\$599.00	60,000 mil
66	892857645798981	\$699.00	25,000 mil
67	3829951308611767	\$499.00	40,000 mil
68	787559019846658	\$499.00	20,000 mil
69	319421884270464	\$100.00	1,000 mil
70	337352829026752	\$1500.00	40,000 mil
71	1074715270220145	\$499.00	40,000 mil
72	2139226086421675	\$1500.00	50,000 mil
73	1309549709759032	\$499.00	30,000 mil
74	1781591895612347	\$499.00	35,000 mil
75	897440178401534	\$299.00	20,000 mil
76	1082683459578285	\$499.00	45,000 mil
77	1740965296380780	\$100.00	4,000 mil
78	15319442820937216	\$399.00	30,000 mil
79	385388133962764	\$599.00	35,000 mil
80	714672850390598	\$499.00	60,000 mil
81	379014891297802	\$499.00	70,000 mil
82	1332256044097045	\$499.00	35,000 mil
83	1288584755141050	\$499.00	70,000 mil
84	70984846723550050	\$499.00	50,000 mil
85	907737810986424	\$499.00	50,000 mil
86	2473850005043388	\$499.00	60,000 mil
87	867404968512137	\$499.00	40,000 mil
88	1042249323701047	\$499.00	45,000 mil
89	885164956945736	\$499.00	60,000 mil
90	1441740190026076	\$1500.00	45,000 mil
91	7530411489537437	\$499.00	45,000 mil
92	3661227110763973	\$399.00	35,000 mil
93	1090963425365236	\$499.00	50,000 mil

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

94	6998608296842923	\$299.00	35,000 mil
95	713311980775207	\$399.00	30,000 mil
96	713228164248218	\$499.00	40,000 mil
97	902963791502647	\$499.00	40,000 mil
98	2663312873829704	\$299.00	20,000 mil
99	896199318569024	\$299.00	20,000 mil
100	753476259971158	\$399.00	30,000 mil
101	1104972127184327	\$599.00	60,000 mil
102	2009550069417074	\$299.00	15,000 mil
103	346680218182906	\$499.00	35,000 mil
104	338730108986470	\$799.00	70,000 mil
105	1572064023607340	\$399.00	35,000 mil
106	910123130752867	\$399.00	25,000 mil
107	921688269555418	\$499.00	35,000 mil
108	1867646360359602	\$299.00	15,000 mil
109	3607067886226869	\$299.00	15,000 mil
110	229068380257360	\$499.00	50,000 mil
111	410899918025759	\$599.00	70,000 mil
112	1338885326813105	\$2500.00	80,000 mil
113	1777357276105868	\$1500.00	80,000 mil
114	349496301294416	\$999.00	40,000 mil
115	362271693247758	\$699.00	60,000 mil
116	1516291065883368	\$799.00	35,000 mil
117	1107976223664344	\$299.00	20,000 mil
118	1503158643860707	\$100.00	3,000 mil
119	1076325686917613	\$599.00	50,000 mil
120	1524379204958897	\$199.00	10,000 mil
121	1541082856678351	\$2500.00	125,000 mil
122	276445915277071	\$299.00	20,000 mil
123	1944086569359876	\$299.00	25,000 mil
124	366289662928823	\$599.00	50,000 mil
125	1551294029057640	\$299.00	25,000 mil
126	784860490154929	\$299.00	20,000 mil

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

127	419784563727198	\$399.00	15,000 mil
128	3125365840926917	\$399.00	20,000 mil
129	1157851062259925	\$2500.00	150,000 mil
130	913221233631792	\$299.00	9,000 mil
131	1796095457557031	\$599.00	30,000 mil
132	1433636867586177	\$599.00	40,000 mil
133	1075707356832915	\$199.00	6,000 mil
134	269855192802390	\$599.00	35,000 mil
135	408370028342973	\$599.00	45,000 mil
136	1425710321366377	\$199.00	5,000 mil
137	1014731590034018	\$2000.00	90,000 mil
138	956490509155746	\$2500.00	175,000 mil
139	934541691209443	\$299.00	20,000 mil
140	1613317729478348	\$4500.00	150,000 mil
141	393323256896090	\$199.00	15,000 mil
142	1110604916756016	\$199.00	10,000 mil
143	1800900473720184	\$199.00	10,000 mil
144	4050230915200166	\$199.00	7,000 mil
145	832779075312979	\$199.00	9,000 mil
146	1130877011438698	\$299.00	15,000 mil
147	2051829521876916	\$199.00	15,000 mil
148	435940525507300	\$599.00	45,000 mil
149	1387887775942773	\$199.00	9,000 mil
150	1407304686560739	\$199.00	10,000 mil
151	402392549173623	\$299.00	25,000 mil
152	4040655989927347	\$199.00	15,000 mil
153	748389037404072	\$199.00	9,000 mil
154	1344711896148859	\$499.00	30,000 mil
155	1179192710184262	\$199.00	9,000 mil
156	1544726349427691	\$199.00	9,000 mil
157	455749553563590	\$199.00	10,000 mil
158	1537052900189712	\$199.00	8,000 mil
159	743707144613655	\$199.00	9,000 mil

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

160	824720926340252	\$100.00	10,000 mil
161	2503338333172223	\$199.00	15,000 mil
162	437014232251561	\$199.00	6,000 mil
163	393284953666758	\$199.00	9,000 mil
164	717429296976198	\$599.00	40,000 mil
165	450334270991438	\$100.00	8,000 mil
166	783969237025560	\$199.00	10,000 mil
167	4539269763970283	\$199.00	8,000 mil
168	974185313699021	\$199.00	10,000 mil
169	1383714132279688	\$199.00	9,000 mil
170	771413468042322	\$199.00	9,000 mil
171	349352280979385	\$199.00	10,000 mil
172	7462341870516678	\$199.00	8,000 mil
173	964019355036562	\$199.00	10,000 mil
174	802763771738898	\$100.00	9,000 mil
175	818631430132828	\$100.00	7,000 mil
176	14172331175615828	\$100.00	6,000 mil
178	965972371901591	\$199.00	8,000 mil
179	2431479970381387	\$199.00	7,000 mil
180	773849711389174	\$599.00	60,000 mil
181	1163997807955174	\$199.00	25,000 mil
182	799196778792094	\$100.00	2,000 mil
183	967496311179985	\$100.00	1,000 mil
184	358390517217399	\$199.00	15,000 mil
185	445447028425958	\$199.00	15,000 mil
186	968554934730320	\$100.00	10,000 mil
187	376066875388291	\$199.00	15,000 mil
188	950550576583008	\$199.00	9,000 mil
189	804235401231755	\$200.00	125,000 mil
190	1384858398874208	\$2500.00	70,000 mil
191	1187962315531092	\$199.00	8,000 mil
192	7371827552253330	\$599.00	40,000 mil
193	360884920322843	\$199.00	10,000 mil

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

194	3658836191112263	\$199.00	9,000 mil
195	2083208402063871	\$199.00	10,000 mil
196	1162039831646246	\$2500.00	60,000 mil
197	690036663203410	\$299.00	20,000 mil
198	276551049695584	\$299.00	15,000 mil
199	18103948228012955	\$599.00	30,000 mil
200	261284313673655	\$299.00	20,000 mil
201	3049326168531904	\$199.00	15,000 mil
202	1387268698657443	\$199.00	15,000 mil
203	709293787879853	\$299.00	15,000 mil
204	471443031949269	\$199.00	9,000 mil
205	1114895543077542	\$199.00	10,000 mil
206	736743568669923	\$399.00	25,000 mil
207	412492455024824	\$399.00	15,000 mil
208	7902719459747407	\$199.00	7,000 mil
209	434733582508781	\$100.00	4,000 mil
210	7625760927469750	\$100.00	3,000 mil
211	277389432036273	\$100.00	1,000 mil

Toda esta publicidad que responde a los siguientes 207 contenidos, las cuales son publicaciones realizadas antes del que hoy Candidato, fuese inscrito e incluyo seleccionado y nombrado como Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Huejotzingo Puebla, por lo que podemos denotar que el mismo so pretexto del puesto como Diputado Local en el cual estuvo en funciones hasta el 29 de Febrero del año 2024, lo cual denoto en un beneficio directo y personal hacia la persona del hoy denunciado y que sin lugar a duda estableció una inequidad en el proceso electoral 2023-2024, principios que rigen el proceso electoral que está transcurriendo, lo que se justifica mediante el análisis que esta autoridad realice del enlace https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&country=ALL&view_all_page_id=242633195595952&search_type=page&media_type=all, del que se solicita dar fe pública, para que no solo sea analizado si no para que sirva de base para la sanción que pudiera imponerse al hoy denunciado.

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE

Grid of 20 social media posts from Roberto Salas, organized in 5 rows and 4 columns. Each post includes a profile header, a text description, and a media thumbnail.

Row 1:

- Post 1:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".
- Post 2:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".
- Post 3:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".
- Post 4:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".

Row 2:

- Post 5:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".
- Post 6:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".
- Post 7:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".
- Post 8:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".

Row 3:

- Post 9:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".
- Post 10:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".
- Post 11:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".
- Post 12:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".

Row 4:

- Post 13:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".
- Post 14:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".
- Post 15:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".
- Post 16:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".

Row 5:

- Post 17:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".
- Post 18:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".
- Post 19:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".
- Post 20:** Title: "El Poder Judicial de la Federación". Text: "El Poder Judicial de la Federación...".

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE

The image displays a grid of 20 small thumbnail images, each representing a different case or document. Each thumbnail includes a title, a list of authors, a date, and a small representative image. The thumbnails are arranged in four rows and five columns.

Row 1:

- 1. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]
- 2. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]
- 3. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]
- 4. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]
- 5. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]

Row 2:

- 6. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]
- 7. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]
- 8. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]
- 9. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]
- 10. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]

Row 3:

- 11. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]
- 12. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]
- 13. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]
- 14. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]
- 15. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]

Row 4:

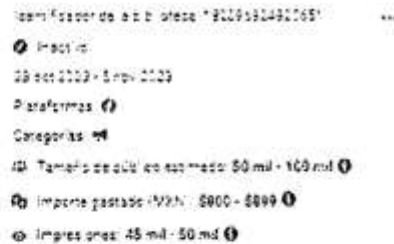
- 16. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]
- 17. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]
- 18. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]
- 19. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]
- 20. **Informe de caso N° 1359-2024-PUE**
Autor: [Nombre]
Fecha: [Fecha]

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE



CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**



De igual forma se solicita que se le requiera a la persona moral responsable de la plataforma Facebook e Instagram respecto a la edad, sexo y ubicación geográfica requerida por el denunciado con respecto a la audiencia a la que va dirigida la publicidad denunciada. Así como a la cuenta de origen que fue usada para realizar el pago. Toda vez que, para la debida sanción de la conducta infractora, toda vez que es importante para la autoridad conocer la audiencia objetivo, que sea en la zona Norte del Estado, mayores de 18 años, de cualquier género, etc., y el origen de los recursos utilizados. Lo cual tiene relación con los todos y cada uno de los puntos de los hechos denunciados. Con también se solicita se le requiera a **Roberto Solís Valles** para que demuestre la cuenta de origen de la cual fueron realizados los pagos de la publicidad denunciada.

Toda vez que se tiene conocimiento que el informe de fiscalización de precampaña del hoy candidato se emitió en ceros "0" lo que constituye una omisión de reporte de gastos en materia de fiscalización y que deberá en su momento calificarse como grave y sancionar con la pérdida o cancelación de registro por ser una conducta dolosa y grave, para ellos se debe dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE para que inicie el procedimiento sancionador.

Por último y derivado del análisis que esta autoridad realizara, solicito se dé vista por las omisiones de Gastos de Campaña por parte del hoy Candidato a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE para que inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

(...)"

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Técnica, consistentes en 4¹ direcciones electrónicas, 210² identificadores de la biblioteca de anuncios y 202 imágenes de los identificadores.

De lo anterior, el quejoso proporciona ligas de internet, correspondientes al perfil de la red social de Facebook a nombre del candidato denunciado, las cuales corresponden a las siguientes:

a) La liga del perfil del candidato.

b) Una publicación de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en la cual el sujeto denunciado anuncia su inscripción al proceso de selección interna del Partido Morena de las personas que serán sus candidatos en el actual Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla.

c) Una publicación de fecha veintinueve de febrero de la presente anualidad, en la cual ha dicho de la parte quejosa, el candidato hace referencia a que solicitó licencia al Congreso del estado de Puebla como Diputado Local.

d) La liga referente a la **Biblioteca de anuncios**, de las cuales se desprenden diversas publicaciones pautadas desde el perfil en comentario, al respecto, en una tabla inserta, **denuncia la existencia de doscientas diez publicaciones proporcionando el número de identificador.**

¹ Proporcionó 5 direcciones electrónicas, no obstante, se consideran 4 direcciones electrónicas, ya que por lo que hace a la liga:

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&country=ALL&view_all_page_id=242633195595952&search_type=page&media_type=all se advierte que la señaló de manera errónea pues no corresponde al perfil denunciado.

² Se advierte que, en la tabla que proporciona el quejoso, existe un error de continuación en la numeración de las filas, ya que de la fila 176, se salta la numeración a 178, por lo que si bien la última fila tiene el número 211, lo cierto es que materialmente denuncia únicamente 210 publicaciones.

2. Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones en el presente procedimiento.

III. Acuerdo de recepción. El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja; formar el número expediente **INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**; registrarlo en el libro de gobierno; notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral lo determinado en el acuerdo de mérito, **respecto a las publicaciones realizadas en el periodo de campaña** hacer del conocimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, para que en el ejercicio de sus atribuciones, dé seguimiento a los gastos denunciados; así como emitir en el momento procesal oportuno, la determinación que en derecho corresponda. (Fojas 031 a 036 del expediente)

IV. Aviso de recepción del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21764/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja de referencia. (fojas 037 a 040 del expediente)

V. Acuerdo de escisión e integración del procedimiento. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la escisión del expediente identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE, respecto de las publicaciones pautadas realizadas en período de precampaña, así como publicaciones realizadas antes del período de precampaña, en intercampaña, y las que no fueron localizadas mediante el identificador, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por lo que resultó necesario que su estudio se realizara de forma separada, y se investiguen y analicen en un procedimiento diverso, formandose el expediente **INE/Q-COF-UTF/1438/2024/PUE**. (fojas 041 a 042 del expediente)

a) El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de escisión e integración del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (foja 43 a 44 del expediente)

b) El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de escisión e integración, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (foja 45 del expediente).

VI. Aviso de la escisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21836/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la escisión e integración del procedimiento. (fojas 46 a 50 del expediente)

VII. Aviso de la escisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21837/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la escisión e integración del procedimiento. (fojas 51 a 55 del expediente)

VIII. Notificación de la escisión e integración del procedimiento al Partido Acción Nacional. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21875/2024, se notificó la escisión e integración del procedimiento de merito al Responsable de Finanzas del Partido Acción Nacional en Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral. (fojas 56 a 62 del expediente)

IX. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría). El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/998/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría que **respecto a las publicaciones realizadas en el periodo de campaña**, en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente. (fojas 63 a 69 del expediente)

X. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación

unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2 y 31, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano **competente** para emitir el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**³.

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**⁴ en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, fracción I en relación con el 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización⁵, establece que las causales de

⁴ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁵ “**Artículo 31. Desechamiento 1.** La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes: I. Se desechará de plano el

improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así, se configuraría la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se realiza el estudio preliminar de los hechos denunciados en un escrito de queja que aduzca hechos que probablemente constituyan violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, la autoridad electoral debe de realizar un análisis exhaustivo y completo de los hechos denunciados en concatenación con los elementos probatorios que fueron ofrecidos en el escrito de queja correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de determinar si con los medios aportados por el denunciante, se logra advertir algún obstáculo que impida pronunciarse respecto a hechos que salen de la esfera competencial de esta autoridad electoral.

Por consiguiente, omitir este procedimiento constituiría una violación a la metodología que rige el proceso legal, y se incumplirían las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de sanciones electorales relacionados con la fiscalización.

En este contexto, es importante tomar como referencia los siguientes criterios jurisprudenciales: primero, la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada “**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**”⁶; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO**” e “**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO**”⁷.

Visto lo anterior, esta autoridad advierte que de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establecen lo

escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento. (...)

“Artículo 30. Improcedencia. (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”

⁶ Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

⁷ Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

siguiente:

**“Artículo 30
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, **cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales** de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o **que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría** de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.

(...)”

**“Artículo 31.
Desechamiento**

1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)”

[Énfasis añadido]

De la lectura integral de los preceptos normativos en cita, se advierte que:

- a)** El procedimiento será improcedente respecto de aquellas quejas vinculadas a un proceso electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que formen parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- b)** Lo anterior, será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.
- c)** En estos casos, se desechará de plano el escrito de queja.

En el caso que nos ocupa, de la lectura integral al escrito de queja, se denuncia a la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla, integrada por los Partidos Morena y del Trabajo, así como de los Partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, Fuerza por México Puebla, y de su candidato común a la Presidencia Municipal de Huejotzingo, Puebla, el ciudadano Roberto Solís Valles, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña, y en consecuencia la omisión de reportar operaciones en tiempo real y su cuantificación al tope de gastos respectivo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla, tal y como se transcribe a continuación:

“(...)

HECHOS

(...)

3.- *Ahora bien, el hoy Candidato a Presidencia Municipal **Roberto Solís Valles** por el Distrito 8 de Huejotzingo Puebla, quien cuenta con la Red Social denominado Facebook que el hoy denunciado tiene bajo el nombre **Roberto Solís** localizada mediante el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/robertosolisvalles>; a través del cual realiza la*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

propaganda política- electoral en su favor con relación al Proceso Electoral 2023-2024 así como su actividad como Diputado Local, cargo que ostentó hasta el 29 de Febrero del año 2024.

3 (sic).- *En el cual el hoy Denunciado hizo público el **21 de Noviembre del año 2023 a las 16:45 horas**, su inscripción como aspirantes a la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, lo cual se puede verificar a través del siguiente enlace:*
https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=817732470367757&id=100063930330760&mibextid=WC7FNe&rdid=3GoFfGfYLe1XCH0.

4.- *En este orden de ideas, dentro del mismo perfil citado en el numeral 3 con fecha **29 de Febrero del año 2024 a las 18:41 horas**, el hoy Candidato a Presidencia Municipal por el Municipio de Huejotzingo Puebla, público que oficialmente solicito licencia como Diputado Local ante el Congreso del Estado de Puebla. Felicito a Osvaldo Juárez, lo cual se puede verificar a través del siguiente enlace:*
<https://www.facebook.com/robertosolisvalles/posts/pfbid02aLA924fqs614qUvjeQqzfYfywFyBGGKngpMWNNfM8awbMdjYMNQVbpf7SSvAdQI>

2 (sic).- *Por lo que, al analizar dicha página de Facebook del hoy Denunciado, en específico en la Biblioteca de Anuncio localizada a través del siguiente enlace:*
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=ALL&view_all_page_id=534777453303341&search_type=page&media_type=all, se localizan los 211 anuncios, datos consultables a través del siguiente recuadro:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

#	Identificador en biblioteca de Facebook adds	Costo	Impactos
1	182296824920651	\$899.00	50,000 mil
2	1136755457297655	\$3500.00	70,000 mil
3	264313819935912	\$3500.00	60,000 mil
4	837281158189119	\$2500.00	45,000 mil
5	1781931868940591	\$1500.00	70,000 mil
6	1378293749427567	\$3500.00	60,000 mil
7	342300441618564	\$2500.00	45,000 mil
8	2111272259041683	\$799.00	60,000 mil
9	2617163845131454	\$1500.00	80,000 mil
10	705283211460057	\$1500.00	35,000 mil
11	1294876254727147	\$599.00	40,000 mil
12	300541786123382	\$499.00	20,000 mil
13	1684847218689172	\$799.00	45,000 mil
14	884162469376037	\$799.00	35,000 mil
15	713636297324750	\$3500.00	150,000 mil
16	987114772396190	\$799.00	50,000 mil
17	603990368418270	\$999.00	90,000 mil
18	842782643954914	\$3500.00	70,000 mil
19	362915622858864	\$1500.00	60,000 mil
20	1773216803154682	\$599.00	15,000 mil
21	129590641443710	\$1500.00	70,000 mil
22	304893169054907	\$1500.00	70,000 mil
23	291206760498441	\$6000.00	125,000 mil
24	1085852152152785814	\$2000.00	100,000 mil
25	1446569605905504	\$2000.00	125,000 mil
26	3452491235081561	\$6000.00	125 000 mil
27	1360852924823870	\$1500.00	80,000 mil

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

28	1083830932982675	\$1500.00	100,000 mil
29	354130416973923	\$599.00	35,000 mil
30	265448062704791	\$599.00	40,000 mil
31	1577054206454471	\$599.00	45,000 mil
32	944714477052954	\$399.00	20,000 mil
33	341433631906040	\$399.00	20,000 mil
34	1149479209790002	\$399.00	25,000 mil
35	1530777170797383	\$399.00	20,000 mil
36	312533498213570	\$699.00	45,000 mil
37	865774588573191	\$699.00	15,000 mil
38	1348796666029538	\$599.00	20,000 mil
39	3721942374703091	\$599.00	20,000 mil
40	338173388943982	\$599.00	45,000 mil
41	317427867752561	\$599.00	50,000 mil
42	372716035146694	\$599.00	15,000 mil
43	897078355174801	\$899.00	60,000 mil
44	335827139391909	\$599.00	35,000 mil
45	730920638913683	\$499.00	25,000 mil
46	1058419762003542	\$1500.00	125,000 mil
47	891419652453785	\$1500.00	70,000 mil
48	394051259645001	\$899.00	90,000 mil
49	658626306450272	\$1500.00	40,000 mil
50	763727925771329	\$399.00	40,000 mil
51	1684669062020971	\$599.00	40,000 mil
52	3231931503770984	\$499.00	15,000 mil
53	1927066838355485	\$899.00	80,000 mil
54	654497050198741	\$1500.00	125,000 mil
55	727655432169433	\$699.00	15,000 mil
56	3667905643494668	\$299.00	15,000 mil
57	236806742635545	\$899.00	70,000 mil
58	368416265675833	\$399.00	15,000 mil
59	1112811866824317	\$499.00	20,000 mil
60	1048815972901542	\$499.00	40,000 mil

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

61	206155295873814	\$299.00	10,000 mil
62	1597884240619926	\$699.00	50,000 mil
63	880100233637146	\$699.00	60,000 mil
64	886426386134660	\$499.00	40,000 mil
65	878669680474111	\$599.00	60,000 mil
66	892857645798981	\$699.00	25,000 mil
67	3829951308611767	\$499.00	40,000 mil
68	787559019846658	\$499.00	20,000 mil
69	319421884270464	\$100.00	1,000 mil
70	337352829026752	\$1500.00	40,000 mil
71	1074715270220145	\$499.00	40,000 mil
72	2139226086421675	\$1500.00	50,000 mil
73	1309549709759032	\$499.00	30,000 mil
74	1781591895612347	\$499.00	35,000 mil
75	897440178401534	\$299.00	20,000 mil
76	1082683459578285	\$499.00	45,000 mil
77	1740965296380780	\$100.00	4,000 mil
78	15319442820937216	\$399.00	30,000 mil
79	385388133962764	\$599.00	35,000 mil
80	714672850390598	\$499.00	60,000 mil
81	379014891297802	\$499.00	70,000 mil
82	1332256044097045	\$499.00	35,000 mil
83	1288584755141050	\$499.00	70,000 mil
84	70984846723550050	\$499.00	50,000 mil
85	907737810986424	\$499.00	50,000 mil
86	2473850005043388	\$499.00	60,000 mil
87	867404968512137	\$499.00	40,000 mil
88	1042249323701047	\$499.00	45,000 mil
89	885164956945736	\$499.00	60,000 mil
90	1441740190026076	\$1500.00	45,000 mil
91	7530411489537437	\$499.00	45,000 mil
92	3661227110763973	\$399.00	35,000 mil
93	1090963425365236	\$499.00	50,000 mil

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

94	6998608296842923	\$299.00	35,000 mil
95	713311980775207	\$399.00	30,000 mil
96	713228164248218	\$499.00	40,000 mil
97	902963791502647	\$499.00	40,000 mil
98	2663312873829704	\$299.00	20,000 mil
99	896199318569024	\$299.00	20,000 mil
100	753476259971158	\$399.00	30,000 mil
101	1104972127184327	\$599.00	60,000 mil
102	2009550069417074	\$299.00	15,000 mil
103	346680218182906	\$499.00	35,000 mil
104	338730108986470	\$799.00	70,000 mil
105	1572064023607340	\$399.00	35,000 mil
106	910123130752867	\$399.00	25,000 mil
107	921688269555418	\$499.00	35,000 mil
108	1867646360359602	\$299.00	15,000 mil
109	3607067886226869	\$299.00	15,000 mil
110	229068380257360	\$499.00	50,000 mil
111	410899918025759	\$599.00	70,000 mil
112	1338885326813105	\$2500.00	80,000 mil
113	1777357276105868	\$1500.00	80,000 mil
114	349496301294416	\$999.00	40,000 mil
115	362271693247758	\$699.00	60,000 mil
116	1516291065883368	\$799.00	35,000 mil
117	1107976223664344	\$299.00	20,000 mil
118	1503158643860707	\$100.00	3,000 mil
119	1076325686917613	\$599.00	50,000 mil
120	1524379204958897	\$199.00	10,000 mil
121	1541082856678351	\$2500.00	125,000 mil
122	276445915277071	\$299.00	20,000 mil
123	1944086569359876	\$299.00	25,000 mil
124	366289662928823	\$599.00	50,000 mil
125	1551294029057640	\$299.00	25,000 mil
126	784860490154929	\$299.00	20,000 mil

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

127	419784563727198	\$399.00	15,000 mil
128	3125365840926917	\$399.00	20,000 mil
129	1157851062259925	\$2500.00	150,000 mil
130	913221233631792	\$299.00	9,000 mil
131	1796095457557031	\$599.00	30,000 mil
132	1433636867586177	\$599.00	40,000 mil
133	1075707356832915	\$199.00	6,000 mil
134	269855192802390	\$599.00	35,000 mil
135	408370028342973	\$599.00	45,000 mil
136	1425710321366377	\$199.00	5,000 mil
137	1014731590034018	\$2000.00	90,000 mil
138	956490509155746	\$2500.00	175,000 mil
139	934541691209443	\$299.00	20,000 mil
140	1613317729478348	\$4500.00	150,000 mil
141	393323256896090	\$199.00	15,000 mil
142	1110604916756016	\$199.00	10,000 mil
143	1800900473720184	\$199.00	10,000 mil
144	4050230915200166	\$199.00	7,000 mil
145	832779075312979	\$199.00	9,000 mil
146	1130877011438698	\$299.00	15,000 mil
147	2051829521876916	\$199.00	15,000 mil
148	435940525507300	\$599.00	45,000 mil
149	1387887775942773	\$199.00	9,000 mil
150	1407304686560739	\$199.00	10,000 mil
151	402392549173623	\$299.00	25,000 mil
152	4040655989927347	\$199.00	15,000 mil
153	748389037404072	\$199.00	9,000 mil
154	1344711896148859	\$499.00	30,000 mil
155	1179192710184262	\$199.00	9,000 mil
156	1544726349427691	\$199.00	9,000 mil
157	455749553563590	\$199.00	10,000 mil
158	1537052900189712	\$199.00	8,000 mil
159	743707144613655	\$199.00	9,000 mil

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

160	824720926340252	\$100.00	10,000 mil
161	2503338333172223	\$199.00	15,000 mil
162	437014232251561	\$199.00	6,000 mil
163	393284953666758	\$199.00	9,000 mil
164	717429296976198	\$599.00	40,000 mil
165	450334270991438	\$100.00	8,000 mil
166	783969237025560	\$199.00	10,000 mil
167	4539269763970283	\$199.00	8,000 mil
168	974185313699021	\$199.00	10,000 mil
169	1383714132279688	\$199.00	9,000 mil
170	771413468042322	\$199.00	9,000 mil
171	349352280979385	\$199.00	10,000 mil
172	7462341870516678	\$199.00	8,000 mil
173	964019355036562	\$199.00	10,000 mil
174	802763771738898	\$100.00	9,000 mil
175	818631430132828	\$100.00	7,000 mil
176	14172331175615828	\$100.00	6,000 mil
178	965972371901591	\$199.00	8,000 mil
179	2431479970381387	\$199.00	7,000 mil
180	773849711389174	\$599.00	60,000 mil
181	1163997807955174	\$199.00	25,000 mil
182	799196778792094	\$100.00	2,000 mil
183	967496311179985	\$100.00	1,000 mil
184	358390517217399	\$199.00	15,000 mil
185	445447028425958	\$199.00	15,000 mil
186	968554934730320	\$100.00	10,000 mil
187	376066875388291	\$199.00	15,000 mil
188	950550576583008	\$199.00	9,000 mil
189	804235401231755	\$200.00	125,000 mil
190	1384858398874208	\$2500.00	70,000 mil
191	1187962315531092	\$199.00	8,000 mil
192	7371827552253330	\$599.00	40,000 mil
193	360884920322843	\$199.00	10,000 mil

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

194	3658836191112263	\$199.00	9,000 mil
195	2083208402063871	\$199.00	10,000 mil
196	1162039831646246	\$2500.00	60,000 mil
197	690036663203410	\$299.00	20,000 mil
198	276551049695584	\$299.00	15,000 mil
199	18103948228012955	\$599.00	30,000 mil
200	261284313673655	\$299.00	20,000 mil
201	3049326168531904	\$199.00	15,000 mil
202	1387268698657443	\$199.00	15,000 mil
203	709293787879853	\$299.00	15,000 mil
204	471443031949269	\$199.00	9,000 mil
205	1114895543077542	\$199.00	10,000 mil
206	736743568669923	\$399.00	25,000 mil
207	412492455024824	\$399.00	15,000 mil
208	7902719459747407	\$199.00	7,000 mil
209	434733582508781	\$100.00	4,000 mil
210	7625760927469750	\$100.00	3,000 mil
211	277389432036273	\$100.00	1,000 mil

Toda esta publicidad que responde a los siguientes 207 contenidos, las cuales son publicaciones realizadas antes del que hoy Candidato, fuese inscrito e incluyo seleccionado y nombrado como Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Huejotzingo Puebla, por lo que podemos denotar que el mismo so pretexto del puesto como Diputado Local en el cual estuvo en funciones hasta el 29 de Febrero del año 2024, lo cual denoto en un beneficio directo y personal hacia la persona del hoy denunciado y que sin lugar a duda estableció una inequidad en el proceso electoral 2023-2024, principios que rigen el proceso electoral que está transcurriendo, lo que se justifica mediante el análisis que esta autoridad realice del enlace [https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&country=ALL&view_a ll_page_id=242633195595952&search_type=page&media_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&country=ALL&view_a_ll_page_id=242633195595952&search_type=page&media_type=all), del que se solicita dar fe pública, para que no solo sea analizado si no para que sirva de base para la sanción que pudiera imponerse al hoy denunciado.

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE

<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>Identificación: [Número]</p> <p>Fecha: [Fecha]</p> <p>Asunto: [Asunto]</p> <p>[Firma]</p>	<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>Identificación: [Número]</p> <p>Fecha: [Fecha]</p> <p>Asunto: [Asunto]</p> <p>[Firma]</p>	<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>Identificación: [Número]</p> <p>Fecha: [Fecha]</p> <p>Asunto: [Asunto]</p> <p>[Firma]</p>	<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>Identificación: [Número]</p> <p>Fecha: [Fecha]</p> <p>Asunto: [Asunto]</p> <p>[Firma]</p>	<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>Identificación: [Número]</p> <p>Fecha: [Fecha]</p> <p>Asunto: [Asunto]</p> <p>[Firma]</p>
<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>Identificación: [Número]</p> <p>Fecha: [Fecha]</p> <p>Asunto: [Asunto]</p> <p>[Firma]</p>	<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>Identificación: [Número]</p> <p>Fecha: [Fecha]</p> <p>Asunto: [Asunto]</p> <p>[Firma]</p>	<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>Identificación: [Número]</p> <p>Fecha: [Fecha]</p> <p>Asunto: [Asunto]</p> <p>[Firma]</p>	<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>Identificación: [Número]</p> <p>Fecha: [Fecha]</p> <p>Asunto: [Asunto]</p> <p>[Firma]</p>	<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>Identificación: [Número]</p> <p>Fecha: [Fecha]</p> <p>Asunto: [Asunto]</p> <p>[Firma]</p>
<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>Identificación: [Número]</p> <p>Fecha: [Fecha]</p> <p>Asunto: [Asunto]</p> <p>[Firma]</p>	<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>Identificación: [Número]</p> <p>Fecha: [Fecha]</p> <p>Asunto: [Asunto]</p> <p>[Firma]</p>	<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>Identificación: [Número]</p> <p>Fecha: [Fecha]</p> <p>Asunto: [Asunto]</p> <p>[Firma]</p>	<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>Identificación: [Número]</p> <p>Fecha: [Fecha]</p> <p>Asunto: [Asunto]</p> <p>[Firma]</p>	<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>Identificación: [Número]</p> <p>Fecha: [Fecha]</p> <p>Asunto: [Asunto]</p> <p>[Firma]</p>

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE



CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE

Document page containing a grid of 20 small images and text blocks, organized in four rows and five columns. Each block includes a header with a logo and name, a title, a short paragraph of text, and a small photograph. The text is in Spanish and appears to be a report or a collection of news items related to the organization's activities.



RODRIGO SOTO
 Director General
 Calle 10 de Agosto No. 1000, P.O. Box 1000, San José, Costa Rica
 Teléfono: (506) 2222-1000
 Correo Electrónico: r.soto@inec.or.cr

RODRIGO SOTO
 Director General
 Calle 10 de Agosto No. 1000, P.O. Box 1000, San José, Costa Rica
 Teléfono: (506) 2222-1000
 Correo Electrónico: r.soto@inec.or.cr

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE



CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE

Grid of 20 social media posts from Roberto Salas, featuring text, photos, and videos.

Post 1: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 2: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 3: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 4: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 5: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 6: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 7: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 8: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 9: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 10: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 11: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 12: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 13: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 14: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 15: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 16: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 17: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 18: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 19: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

Post 20: **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas** | **Roberto Salas**

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE



CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE



CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE



CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE

<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>[Detalles de la solicitud]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>[Detalles de la solicitud]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>[Detalles de la solicitud]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>[Detalles de la solicitud]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>Señor/a: [Nombre]</p> <p>[Detalles de la solicitud]</p> <p>[Botón de acción]</p>
<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>
<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>
<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>
<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>	<p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p> <p>[Botón de acción]</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**



*De igual forma se solicita que se le requiera a la persona moral responsable de la plataforma Facebook e Instagram respecto a la edad, sexo y ubicación geográfica requerida por el denunciado con respecto a la audiencia a la que va dirigida la publicidad denunciada. Así como a la cuenta de origen que fue usada para realizar el pago. Toda vez que, para la debida sanción de la conducta infractora, toda vez que es importante para la autoridad conocer la audiencia objetivo, que sea en la zona Norte del Estado, mayores de 18 años, de cualquier género, etc., y el origen de los recursos utilizados. Lo cual tiene relación con los todos y cada uno de los puntos de los hechos denunciados. Con también se solicita se le requiera a **Roberto Solís Valles** para que demuestre la cuenta de origen de la cual fueron realizados los pagos de la publicidad denunciada.*

Toda vez que se tiene conocimiento que el informe de fiscalización de precampaña del hoy candidato se emitió en ceros "0" lo que constituye una omisión de reporte de gastos en materia de fiscalización y que deberá en su momento calificarse como grave y sancionar con la pérdida o cancelación de registro por ser una conducta dolosa y grave, para ellos se debe dar vista a la

Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE para que inicie el procedimiento sancionador.

Por último y derivado del análisis que esta autoridad realizara, solicito se dé vista por las omisiones de Gastos de Campaña por parte del hoy Candidato a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE para que inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

(...)"

En ese orden de ideas, una vez realizado el estudio de los hechos que dieron origen al procedimiento citado al rubro, se advierte que las publicaciones pautadas denunciadas de la red social de Facebook, tuvieron verificativo en diversos periodos del actual Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Puebla, por lo que resulta necesario que su estudio se realice de forma separada, y se investiguen y analicen en un procedimiento diverso.

Es por lo anterior, que la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó decretar la **escisión** del procedimiento, lo anterior para efecto de que las constancias relacionadas con las **i)** sesenta y seis publicaciones que se desarrollaron con **anterioridad al periodo de precampaña**, **ii)** once publicaciones que tuvieron verificativo durante el periodo de **precampaña**, **iii)** cincuenta y cinco publicaciones que se efectuaron durante el periodo de **intercampaña** y **v)** trece publicaciones no fueron localizadas mediante el identificador en la biblioteca de anuncios correspondiente al perfil denunciado de la red social de Facebook, sean objeto de estudio y analisis en el procedimiento identificado en la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/1438/2024/PUE**.

Es por ello, que el universo de publicaciones denunciadas objeto del presente procedimiento únicamente corresponde a las 65 publicaciones pautadas en la red social de Facebook que tuvieron verificativo en el periodo de campaña⁸ del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla, relacionadas con las liga <https://www.facebook.com/robertosolisvalles> correspondiente al perfil del candidato y https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=AL

⁸ Periodo comprendido del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

[L&view_all_page_id=534777453303341&search_type=page&media_type=all](https://www.facebook.com/ineqcofutf13592024pue/?view_all_page_id=534777453303341&search_type=page&media_type=all)
referente a la biblioteca de anuncios del perfil del candidato en comentario.

Lo anterior, derivado de publicaciones en la red social Facebook correspondiente al perfil del candidato denunciado, el ciudadano Roberto Solís Valles, realizadas en el periodo de campaña, que se precisan en la tabla siguiente:

ID	Identificador
1	1613317729478348
2	393323256896090
3	1110604916756016
4	1800900473720184
5	4050230915200166
6	832779075312979
7	1130877011438698
8	2051829521876916
9	435940525507300
10	1387887775942773
11	1407304686560739
12	402392549173623
13	748389037404072
14	1344711896148859
15	1179192710184262
16	1544726349427691
17	455749553563590
18	1537052900189712
19	743707144613655
20	824720926340252
21	2503338333172223
22	437014232251561
23	393284953666758
24	717429296976198
25	450334270991438
26	783969237025560
27	974185313699021
28	1383714132279688
29	771413468042322
30	349352280979385
31	7462341870516678
32	964019355036562
33	802763771738898
34	818631430132828
35	965972371901591
36	2431479970381387

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE

ID	Identificador
37	773849711389174
38	1163997807955174
39	799196778792094
40	967496311179985
41	358390517217399
42	445447028425958
43	968554934730320
44	376066875388291
45	950550576583008
46	804235401231755
47	1384858398874208
48	1187962315531092
49	360884920322843
50	3658836191112263
51	2083208402063871
52	1162039831646246
53	690036663203410
54	261284313673655
55	3049326168531904
56	1387268698657443
57	709293787879853
58	471443031949269
59	1114895543077542
60	736743568669923
61	412492455024824
62	7902719459747407
63	434733582508781
64	7625760927469750
65	277389432036273

En este contexto, tal y como se advierte de la transcripción anterior y de los medios de prueba aportados, se desprenden los hechos siguientes:

- El escrito de queja fue presentado por el Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en contra de la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla, integrada por los Partidos Morena y del Trabajo, así como de los Partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, Fuerza por México Puebla, y de su candidato común a la Presidencia Municipal de Huejotzingo, Puebla, el ciudadano Roberto Solís Valles.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

- Lo anterior, derivado de publicaciones en redes sociales correspondientes al perfil del candidato denunciado, el ciudadano Roberto Solís Valles.
- Lo denunciado consiste en la presunta omisión de reportar gastos de campaña, y como consecuencia la omisión de reportar operaciones en tiempo real y su cuantificación al tope de gastos respectivo.
- Así, al tratarse la denuncia de publicaciones en redes sociales realizadas desde el perfil del candidato referido, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar.

De esta manera, en el Anexo 5 del referido Acuerdo, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a **monitoreo en internet y redes sociales**, a efecto de obtener datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la **propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien** a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se establece que el monitoreo será a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto y se detalla la generación de las Razones y Constancias, en las que deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- a) Banner. Espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- b) Pop-up. Ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.
- c) **Publicidad en redes sociales** y plataformas online.
- d) **Sitio WEB** de las personas aspirantes, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.
- e) **Publicidad en videos.**
- f) **Audios** en beneficio de los sujetos obligados.
- g) Encuestas de intención del voto pagados por los sujetos obligados.
- h) En general **todos los hallazgos que promocionen** de forma genérica, personalizada o directa a **un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular.**

Asimismo, en el Anexo 5 en comento, se estableció que en el periodo del monitoreo se realizarán razones y constancias de los **eventos proselitistas** realizados por los sujetos obligados, con la finalidad de constatar lo siguiente:

- a) Que hayan sido reportados en la agenda de eventos del SIF.
- b) Que los gastos identificados hayan sido reportados en los informes.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización **realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda** y gastos en eventos proselitistas incorporados en el Sistema Integral de Fiscalización, **contra lo detectado en el monitoreo** y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos

que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica que en caso de advertir gastos no reportados, se procederán a valuar conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará** a los gastos **de campaña** de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas forman parte del **monitoreo de páginas de internet y redes sociales** que realiza esta autoridad respecto de las **candidaturas**, y considerando que los ingresos y egresos de campaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados en el informe de campaña correspondiente⁹; serán materia de pronunciamiento y en su caso sancionados, **en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de campaña**, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con el objeto de atender con expeditos y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de

⁹ **Ley General de Partidos Políticos**

“Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) **b) Informes de Campaña: I.** Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)”

la Federación¹⁰ **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

A mayor abundamiento¹¹, cabe señalar que lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SX-RAP-125/2021, al establecer que:

“(…)
En este sentido, se concuerda con la autoridad responsable respecto a que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados de la conciliación entre lo registrado y lo monitoreado para establecer si los sujetos obligados dieron cumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento y gasto. De tal manera que en el caso de advertirse alguna irregularidad como resultado del monitoreo la página de Facebook (...), tal aspecto puede dar lugar a una sanción, la cual será determinada en la Resolución que para tal efecto emita el Consejo General del INE
“(…)”

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir

¹⁰ Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

¹¹ Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la actualización de una causal de sobreseimiento, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el rubro: “**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**”, consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de dichos informes, en específico, previamente a la notificación de los oficios de errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, aprobó mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023¹², los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gasto correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos¹³.

En cuanto al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla, los plazos relativos a la fiscalización del periodo de campaña correspondientes a los cargos de Presidencias municipales se establecieron de la siguiente manera:

Entidad	Cargo	Periodo			Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		Inicio	Fin	Días de duración							
Puebla	Presidencias municipales	domingo 31 de marzo de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	60	martes, 4 de junio de 2024	viernes, 14 de junio de 2024	miércoles, 19 de junio de 2024	viernes, 5 de julio de 2024	viernes, 12 de julio de 2024	lunes, 15 de julio de 2024	lunes, 22 de julio de 2024

¹² Cabe señalar que si bien dicho Acuerdo fue revocado mediante sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-210/2023 (dándose cumplimiento mediante el Acuerdo INE/CG563/2023), las fechas de inicio y conclusión de la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, así como los plazos para su fiscalización no fueron objeto de impugnación.

¹³ Los plazos respecto a la entrega de los informes del tercer periodo fueron modificados por la UTF en cumplimiento al Plan de Contingencia de la Operación del SIF, y la Comisión de Fiscalización mediante acuerdo CF/007/2024 modificó los plazos para la fiscalización del periodo de campaña, para quedar como se muestra en la tabla.

En esa tesitura, el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece como requisitos para que la queja pueda ser reencauzada al Dictamen correspondiente lo siguiente:

- Que se denuncien presuntas erogaciones no reportadas.
- Que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- Que sea presentada previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones.
- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados.

En tal sentido, si las presuntas erogaciones no reportadas fueron denunciadas mediante escrito de queja presentado el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, esto es, en una **temporalidad anterior al catorce de junio de dos mil veinticuatro**, que es la **fecha de notificación del último oficio de errores y omisiones**, se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, aunado a lo anterior el reencauzamiento del escrito de queja fue notificado a la Dirección de Auditoría desde el veintisiete de mayo del año en curso.

Lo anterior, pues mediante oficio INE/UTF/DRN/998/2024 se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

En consecuencia, los hechos denunciados fueron reencauzados y en su caso, incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondientes, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, en concreto, los procesos de monitoreo de redes sociales a través del cual se coteja y verifica que los conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de dichas publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables atinentes, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad declara que lo procedente es **desechar** el escrito de queja.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** la queja interpuesta en contra de la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla, integrada por los Partidos Morena y del Trabajo, así como de los Partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, Fuerza por México Puebla, y de su candidato común a la Presidencia Municipal de Huejotzingo, Puebla, el ciudadano Roberto Solís Valles, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al Partido Acción Nacional, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1359/2024/PUE**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**